

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 P
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION

para socorrer á las víctimas de los terremotos de Andalucía.

(Continuación)

Pts.

Suma anterior. 33114 53

JUZGA DO DE 1.ª INSTANCIA DE ALFARO.

El Juez	20
El Registrador del partido	7 50
Arsenio Rueda	5 »
Amalio García	5 »
Sebastian Comin	1 »
Cándido Sierra	1 »
Antonio de Blas	1 »
Total.	40 50

Suma y sigue. 33155 03

Comision provincial.

Sesión de 21 de Enero de 1885.

En la ciudad de Logroño á 21 de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco y la hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiaño los Sres.

Diputados:

Alonso.
Urbiola.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó una comunicacion del señor Gobernador, en la que participa que el Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla ha interpuesto recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra el acuerdo por el que fue declarado bien incluido en el alistamiento de Arnedo el mozo Felipe Cibauri Muro é interesa se le remitan los antecedentes que se tuvieron en cuenta al dictar dicho acuerdo, con el fin de elevar el recurso á la superioridad. Preceptuando el art. 176 de la ley de Reclutamiento que á los recursos contra los fallos de las Comisiones provinciales deberá unirse el informe de estas Corporaciones, se acordó significar al Sr. Gobernador la necesidad que existe de que se remita dicho recurso á informe de esta Comisión, debiendo expresarse la fecha de presentación del mismo en el Gobierno dentro del plazo que señala el artículo 175 de la expresada ley.

Remitido á informe el recurso interpuesto por D.ª Vitoria Fernández y Doña Matilde Arrate, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Zarratón que les exige el importe de varias reses, de cuyo depósito y custodia salió encargado D. Lucas Arrate y que procedian de un embargo hecho á D. Pio Arrate por débitos al Ayuntamiento, se acordó significar al Sr. Gobernador la conveniencia de que se traiga á la vista el expediente original é integro á que dió lugar tanto el referido, como el recurso de alzada que se ha interpuesto.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Raimunda Andoy, viuda octogenaria, vecina de Logroño y a Santiago Garrido García, sexagenario y vecino de Calahorra.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Pedroso en la que manifiesta que el demente Manuel Matute no es natural de aquella villa, por lo que no puede remitir la partida de bautismo, se acordó ordenar al Alcalde de Cañas, de donde es vecino dicho demente, averigüe su naturaleza y remita la partida de bautismo necesaria para completar el expediente.

Examinada una instancia de Manuel Gil Pérez, vecino de Muro de Aguas, solicitando se le socorra con alguna cantidad para atender á la lactancia de su hijo Gregorio por haber fallecido su esposa al darlo á luz y por carecer de bienes; teniendo en cuenta que esta clase de socorros corresponde á la beneficencia municipal, se acordó significar al recurrente que debe solicitarlo del Ayuntamiento, el que con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto á el de imprevistos si en el no hubiera consignación, le concederá la cantidad que juzgue suficiente.

Se dió lectura á una exposicion del

Ayuntamiento, Junta de Sanidad y mayores contribuyentes de Lagunilla solicitando se les conceda algun socorro con que poder acudir al auxilio de los desgraciados que son victima de la epidemia variolosa. Atendiendo á las consideraciones que se exponen cuya certeza se confirma por el señor Gobernador, se acordó conceder al Ayuntamiento de Lagunilla la cantidad de 100 pesetas con cargo á la consignada en presupuesto para atender á las calamidades públicas que puedan ocurrir en la provincia.

Con fecha 23 de Octubre próximo pasado se dirigió al Sr. Presidente de la Diputación provincial de Soria una comunicacion manifestándole que Maria Garijo, natural de Valloria en aquella provincia habia causado 22 estancias en el manicomio de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza que al tipo de 1'75 pesetas importaban 38'50 pesetas, las que unidas á 50 ocasionadas por gastos de traslación daban un total de 88 pesetas 50 céntimos que podia girar á favor del Depositario de esta Corporación Don Julián Ruiz, y en vista del tiempo transcurrido sin que haya verificado el reintegro, teniendo en cuenta las liquidaciones de fin de semestre; se acordó que por la Depositaria se gire la expresada cantidad con cargo al Sr. Presidente de la Diputación de Soria como ordenador de pagos de los fondos de aquella provincia.

Se dió lectura á una instancia de Don Santiago Garcia Ortigosa, vecino de Pradejón, solicitando se le conceda una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales. Como en la actualidad no existe vacante alguna, se acordó manifestarlo así al recurrente y que se le devuelva la licencia que ha presentado.

Examinada una cuenta presentada por Celedonio Ruiz, importante veinte y seis pesetas, se acordó que se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Examinada la distribución de fondos para el próximo mes de Febrero, se acordó aprobarla.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales acompañando un estado de las vides americanas resistentes á la filoxera, tanto de estaca como de barbado que pueden ser proporcionadas á los viticultores que las soliciten, se acordó que por la Secretaría se anuncie de nuevo en el «Boletín oficial» que se facilitarán plantas á los viticultores que las soliciten dentro del término de veinte días publicándose copia del estado y advirtiéndose que la distribución se hará proporcionalmente á los pedidos de las clases de vides disponibles.

La Comisión quedó enterada de una comunicación de la Comisión provincial de Burgos participando haber acordado que no ha lugar á sostener la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Briones y Barbadillo de Herreros, sobre alistamiento del mozo Policarpo Segura Orodea, reconociendo el mejor derecho del primero y habiéndose ordenado al segundo que lo excluya de su alistamiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 29 de Enero de 1885.

En la ciudad de Logroño, á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de su mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los Sres.

DIPUTADOS.

Alonso.
Aragón.
Urbiola.

Secretario,
Fariás.

Leída el acta anterior, fue aprobada.

Habiendo sido medido ante la Comisión provincial de Madrid el mozo Laureano Zorzano Berguizas núm. 4 del cupo de Albelda para el reemplazo de 1883 alcanzando la talla de un metro 565 milímetros, se acordó rogar al Sr. Juez de primera instancia de esta capital se sirva remitir testimonio de la condena que se impuso al citado mozo.

No habiendo remitido el Alcalde de El Rasillo copia del acta del sorteo supletorio que se le ordenó practicará con el mozo Felipe Martínez Pareda, se acordó ordenarle remita el expresado documento y se le advierte que los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de reemplazos son ejecutivos de una manera general, por lo espuesto en el apartado 3.º art. 175 de la ley de Reclutamiento, y, por lo que al caso presente se refiere, por lo dispuesto en el art. 66 de la expresada ley.

Completados los documentos que se pidieron por el lmo. Sr. Director general de Administración local para resolver el recurso de alzada interpuesto por Pio Caro contra el fallo declarando soldado á su hijo Pablo Saenz Caro, número 10 del sorteo de Albelda para el reemplazo de 1884, se acordó remitir los expresados documentos al Sr. Gobernador para que se sirva elevarlos á la Dirección general de Administración local.

En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla contra el acuerdo de esta Comisión que decidió á favor del de Arnedo la competencia sobre alistamiento del mozo Felipe Cibauri Muro, se aprobó el informe en armonía con la resolución apelada y con este motivo rogar á la Superioridad se sirva dictar una resolución de carácter general, que determine en qué alistamiento procede sean incluidos los novicios y religiosos profesos de órdenes religiosas ya en el caso de ser huérfanos de padre y madre, como sucede en el presente, ya también cuando no concurren estas circunstancias, por ser bastantes en número los casos de esta índole que se someten á la decisión de las Comisiones provinciales, y esta Corporación entiende que debe resolverse de conformidad á lo que dispone la Real orden de 11 de Abril de 1864 respecto á los voluntarios que sirven en el Ejército.

Interpuesto por el Ayuntamiento de Tudelilla recurso para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación alzándose del acuerdo por el que fué declarado bien incluido en el alistamiento de Logroño el mozo Marcos Saenz Carrillo, se aprobó el informe en armonía con la resolución apelada, acordando remitir los antecedentes al Gobernador.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Director general de Caballería, remitiendo lista de situación de los cuerpos para que puedan ser pedidos los certificados de existencia, que sean necesarios. Se acordó dar las más espresivas gracias á la expresada Dirección general y rogar al Sr. Gobernador, se sirva interesar á la de Intendencia para que remita otra lista analoga, lo cual facilite en extremo la resolución de excepciones alegadas por mozos que tienen hermanos sirviendo en el Ejército y el ingreso de los que sirven como voluntarios, con notorias ventajas y economías para la Caja de recluta.

Remitidos por el Sr. Gobernador civil varios documentos que se refieren á la competencia surgida entre dicha autoridad y el Sr. Juez de 1.ª instancia de Torrecilla de Cameros, se acordó contestar al Sr. Gobernador lo siguiente:—Esta Comisión provincial ha examinado los documentos que V. S. se ha servido remitirle para su informe, y que única y exclusivamente se refieren á la competencia que pende entre V. S. y el Sr. Juez de

1.ª instancia del partido de Torrecilla de Cameros, respecto á una demanda de interdicto de recobrar la posesión del monte llamado «La Cedrilla» formulada por D. Romualdo Néstares, y V. S. ha estimado se dirige contra una providencia administrativa emanada del Gobierno de su digno cargo que declaró en estado de deslinde el referido monte: Dichos documentos son los siguientes: 1.º Una comunicación de V. S. dirigida al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, remitiéndole el expediente de competencia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863: 2.º Otra dirigida al Sr. Juez de 1.ª instancia de Torrecilla insistiendo en declararse competente y haciéndole el oportuno requerimiento, según dispone el artículo 64 del citado Reglamento: 3.º Otra dirigida por el señor Juez á V. S. interesándole suspenda la remisión del expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta que se llenaran las omisiones anotadas por esta Comisión provincial, en su informe fecha 25 de Setiembre próximo pasado y por último: Nuevo auto del Juez citando las disposiciones legales que ha estimado oportunas para sortener la competencia el cual ha resultado firme, pues comunicado á las partes y al Ministerio Fiscal, no se ha interpuesto recurso de apelación: Informado el expediente por esta Comisión provincial, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento tantas veces citado, llevando las omisiones de que adolecían los autos del Sr. Juez, tramitada la competencia con arreglo á las disposiciones de dicho reglamento, y en poder de la Presidencia del Consejo de Ministros las actuaciones ante V. S. instruidas, la Comisión opina procede devolver al Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Torrecilla de Cameros las nuevas actuaciones que ha practicado, para que en unión de las demás sean remitidas con toda urgencia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á fin de que sea resuelta la competencia.

Examinada una instancia fecha 20 del mes de Diciembre próximo pasado, suscrita por D. José Gutierrez Royo y otros vecinos de Agoncillo, dirigida al Ayuntamiento de dicho pueblo, en súplica de que se les incluya en las listas electorales para Concejales, Diputados provinciales y á Cortes:

Visto el decreto que á la mencionada instancia se acompaña, suscrito por los Concejales de dicho Ayuntamiento, exponiendo que los recurrentes tienen capacidad legal para ser incluidos en las mencionadas listas y significándoles remitan la expresada instancia á la Diputación provincial, para que en su vista ordene lo que crea más justo: Visto el artículo 25 de la ley Municipal vigente, expresando que las reclamaciones para la inclusión en las listas de electores para Concejales, se harán

ante el Ayuntamiento, quien deberá resolver sobre ellos por mayoría de votos, dándose recurso de alzada contra los acuerdos de estas Corporaciones, ante la Comisión provincial, y contra las resoluciones de esta, recurso de apelación ante la Audiencia del Territorio: Visto el artículo 23 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, estableciendo que los Jueces de 1.ª instancia, son los competentes para declarar el derecho electoral á favor de los electores de Diputados provinciales y á Cortes: Vistos los artículos 30, 33 y 40 de la expresada ley, disponiendo que las sentencias dictadas por el Juzgado serán apelables para ante la Audiencia del Territorio: Visto el artículo 56 de dicha ley, declarando que cualquier elector inscrito en listas, podrá reclamar sobre su exactitud ante la Comisión inspectora del censo: Visto el art. 57 reconociendo contra los acuerdos de las Comisiones inspectoras recurso de queja ante el Juzgado de 1.ª instancia; Considerando que las Diputaciones provinciales no pueden conocer en ningún caso de inclusiones ó exclusiones de electores en listas ya sea para Concejales, Diputados provinciales ó á Cortes; se acordó devolver al Ayuntamiento de Agoncillo la mencionada instancia, para que resuelva sobre el extremo que le compete, y se le aperciba para que en adelante y cuando dicte alguna resolución, procure estudiar con mayor detenimiento las disposiciones legales que tengan relación y sean aplicables á las peticiones que se le dirijan.

Examinadas las cuentas municipales de Berceo correspondientes al ejercicio de 1871-72, en vista de las satisfactorias contestaciones dadas á los reparos puestos á las mismas y documentos que se acompañan, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prescribir su aprobación dando por solventados todos los reparos.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Huércanos para imponer quince céntimos de peseta á cada cántara de vino recolectado en la anterior cosecha, con destino al pago del último plazo de la carretera que partiendo de la mencionada villa empalma con la general de Burgos á Logroño, se acordó devolver al Sr. Gobernador el expresado documento manifestándole que para poder emitir el informe que se pide, el Ayuntamiento de Huércanos debe antes instruir expediente con arreglo á lo que previene la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 é Instrucción vigente de consumos.

Remitida una instancia del Alcalde de Calahorra solicitando la anulación de los repartimientos para gastos de presos reclamados por la Audiencia de lo Criminal, se acordó pasarla al Ayuntamiento de esta capital para que informe lo que le parezca.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

PROVINCIA DE LOGRONO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	
	HECTOLITRO.			KILOGRAMO.			LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
ALFARO.	16	9			1'25	'75	'90	'35	'65	2'	1'75	2'25	'05	'	
ARNEDO.	18'42	10'81	13'51		'78	'60	1'3	'30	1'12	1'67	1'44	1'67	'05	'04	
CALAHORRA.	14'56	8'19	10'92	10'92	1'	'56	'93	'18	'87	1'66	1'45	1'75	'03	'02	
CERVERA DEL RIO ALHAMA.	18'01	9'00	12'51	11'72		'60	'93	'27	'98	1'40		1'75	'06	'06	
HARO.	15'10	9'23	12'13	14'90	1'17	'79	1'19	'38	'95		1'50	1'66	'06	'	
LOGROÑO.	16'41	10'79		13'13	0'94	'59	1'9	'43	1'75		1'50	1'75	'04	'	
NÁJERA.	15'29	9'50	9'90		'96	'62	1'7	'31	'73		1'50	1'67	'05	'04	
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	15'09	9'22	9'69		'60	'57	1'3	'40	'59	1'44	1'44	1'70	'02	'02	
TORRECILLA EN CAMEROS.	16'22	12'61	10'81	14'41	1'04	'78	1'3	'31	0'12	1'57	1'57	1'63	'04	'04	
TOTALES.	145'10	88'35	79'50	65'08	7'74	5'86	9'20	2'93	8'76	9'34	12'15	15'83	'40	'22	
Precio-medio general en la provincia.	16'12	9'81	11'35	13'01	0'96	0'65	1'02	0'33	'97	1'55	1'52	1'76	'04	0'04	

		Hectó lro.	LOCALIDADES.
		Pts. C nts.	
TRIGO.	{ Precio máximo....	18'42	Arnedo.....
	{ Id. mínimo.....	14'56	Calahorra.....
CEBADA.	{ Precio máximo....	12'61	Torrecilla de Cameros.....
	{ Id. mínimo.....	8'19	Calahorra.....

Logroño 9 de Marzo de 1885.—El jefe de la sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V.º B. El Gobernador, Terrer.

Delegación de Hacienda.

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública, circulada con fecha 2 del actual se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el 15 del presente mes á fin de Mayo inmediato desde las 9 á las 12 de la mañana todos los dias no feriados el cupon correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Abril próximo de la Deuda perpétua interior y exterior del 4 por 100 así como tambien las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Intervención pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia pero estas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura y las Inscripciones en dos las cuales se facilitarán en la misma dependencia previo pago de 15 céntimos de pesetas por cada una.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é Instrucciones que llegen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Logroño 7 de Marzo de 1885.
—El Delegado de Hacienda.—
P. I.—José Francisco Jaudenes.

Sección judicial.

Don Mariano Herrero y Martínez, Juez de primera instancia de este partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita á Benito Ruiz Lumberrers, vecino que fué de San Torcuato, confiado en el presidio de S. Agustín de Valencia, del que ha sido licenciado en Setiembre último, para que el quince de Abril próximo, á las diez de su mañana comparezca en este Juzgado y junta que tendrá lugar en el juicio de testamentaría por muer-

te de su mujer Teodora Ayuelas para que con los demás interesados se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal nombramiento de contadores y peritos; apercibido de que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada y Marzo seis de mil ochocientos ochenta y cinco. —Mariano Herrero Martínez. —Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Don Abelardo Marroquin y Ortega, Juez de instrucción de esta villa de Haro.

Por el presente primer y único edicto se cita, llama y emplaza á Casimira Bacaicua y Berastegui, (á) la Navarra, de cincuenta años de edad, casada con León Yacue, dedicada á las labores domésticas, natural de Lorca, fué vecina de Belorado y últimamente de esta villa cuyo actual paradero se ignora, para que en término de veinte días á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Madrid» comparezca á celebrar un careo acordado en causa que contra Manuel Eloma Manzanares (á) Mata y otros dos de Belorado instruyo por hurto de ropas y metálico á la referida Casimira.

Dado en Haro á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco Abelardo Marroquin. —P. S. M. Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Logroño.

Año de 1885. Mes de Febrero

1.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto Municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebra la el día 7 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Por 7 jornales al peon Hi-

lario Rosales, á 2'50 pesetas uno.	17 50
Por 4 $\frac{3}{4}$ id. al id. Felipe Fernandez, á 2'75 ptas. uno.	13 06
Por 4 $\frac{3}{4}$ id. al id. Nicolas Muñoz, á 3 pesetas uno.	14 25
Por 4 $\frac{3}{4}$ id. al id. Manuel Prado, á 3 pesetas uno.	14 25
Por 4 $\frac{3}{4}$ id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno.	9 50
Por 4 $\frac{3}{4}$ id. al id. Bernardo Odria, á 3 pesetas uno.	14 25
Por 4 $\frac{3}{4}$ id. al id. Eugenio Rodriguez, á 2 pesetas uno.	9 50
Por 4 $\frac{3}{4}$ id. al id. Agapito Izquierdo á 2 ptas. uno.	9 50
Por 4 $\frac{3}{4}$ id. al id. Gregorio Gonzalez, á 2 ptas. uno.	9 50
Importe de 85 metros cuadrados de labra de adoquinado viejo, á 1 peseta.	85 0
Total. . .	196 31

Importa esta nota la cantidad de ciento noventa y seis pesetas treinta y un céntimos.

Logroño 11 de Febrero de 1885. —El Contador, Gregorio España. —V.º B.º, M. Salvador.

Año de 1885. Mes de Febrero
1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del dique del Pantano de la Grajera de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 7 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Por 4 $\frac{3}{4}$ jornales al peon Esteban Revilla, á 2 pesetas uno.	9 50
Por 1 $\frac{3}{4}$ id. al id. Fermín Silvestre, á 2 ptas. uno.	9 50
Por 4 $\frac{3}{4}$ id. al id. Juan Cruz Urizar, á 2 pesetas uno.	9 50
Por 4 $\frac{3}{4}$ id. al id. Pío Santos, á 1'75 ptas. uno.	8 31
Total.	36 81

Importa esta nota la cantidad de treinta y seis pesetas ochenta y un céntimos.

Logroño 11 de Febrero de 1885. —El Contador, Gregorio España. —V.º B.º El Alcalde, Salvador.

2.ª Decena de Febrero de 1885.
FACTORIA DE ARMAS MILITARES DE LOGROÑO.
RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la última decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE.	CANTIDAD. Litros.	Precio del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
20	D. José Saelz.	Logroño.	Aceite.	170	0 99	168 30

Logroño 20 de Febrero de 1885. —El Administrador, José García de Medrano. —V.º B.º, El Comisario de guerra, Mariano de Usera.

Anuncios oficiales

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apén dice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y

ganadería de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectivas plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó baja, en las que estamparan un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentaran en el término de un mes á contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villalba de Rioja 4 de Marzo de 1885. —El Alcalde, Matias Perez.

Debiendo dar principio á la rectificación de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1885 á 1886, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza debidamente justificadas y acompañadas del sello movil prevenido por la ley vigente; sin cuyos requisitos y pasado el plazo señalado no les serán admitidas.

Briñas 5 de Marzo de 1885. —El Alcalde, Manuel Prestamero.

OBSEVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 7 de Marzo de 1885.

Temperatura máxima al Sol	14'0
Idem id. á la sombra	12'4
Temperatura mínima al aire	4'2
Idem id. al reflector	3'4
ALTURA BARO-	723'8
METRICA	721'3
VIENTO	S. O. brisa.
ESTADO DEL	S brisa.
CIELO	Despejado
Agua evaporada	id.
Ozono	0'7
Lluvia	

Ipm. de F. Martinez.